

# EL TRATADO DE DEFENSA COLECTIVA DEL SUDESTE DE ASIA.—(S. E. A. T. O.)

## I

En la tarde del 8 de septiembre pasado, los representantes de Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Australia, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia y Pakistán firmaron en Manila un tratado de defensa colectiva que daba nacimiento a la South East Asia Treaty Organization, más conocida por su sigla S. E. A. T. O.

Aunque concebida originariamente como una organización esencialmente "asiática", la mayor parte de sus miembros son Estados de otros continentes. En cambio no forman parte de ella países como la India, Indonesia, Ceilán, Birmania, Vietnam, Laos, Camboya y China nacionalista, en los que habita casi toda la población del Asia sud-oriental.

Este hecho ha sido comentado irónicamente muchas veces, pero la verdad es que las dos potencias militarmente más importantes de esta zona del mundo —Estados Unidos y el Reino Unido— forman parte de la S. E. A. T. O. La ausencia de los llamados países de Colombo tiene una importancia propagandística y hasta política, pero militarmente no modifica gran cosa la situación. Y la S. E. A. T. O. es una organización fundamentalmente militar.

El Tratado firmado en Manila es de inspiración originariamente americana, pero en su redacción final ha venido a ser un compromiso entre dos políticas —la americana y la británica— con puntos de vista muy diferentes en asuntos asiáticos.

En principio, el enemigo común es la China comunista. Los Estados Unidos precorizan una política de fuerza o, al menos, de energía. La tesis británica es que la convivencia es posible y deseable. Desde el punto de vista de la lucha contra el comunismo, el Reino Unido parece opinar que es más eficaz no hostigar a China, ya que de ese modo no se verá en la necesidad de apoyarse exclusivamente en la U. R. S. S. y será más fácil que se produzca una escisión en el bloque rojo.

Diplomáticamente hablando, la política británica es mucho más compleja que la americana. Esta complejidad deriva no tanto de las diferencias de idiosincrasia entre ambos pueblos, sino de la particular relación que liga al Reino Unido con el grupo "neutralista", y asiáticamente nacionalista, encabezado e inspirado por la India.

Este grupo simpatiza con China no tanto por comunista como por asiática y anti-occidental. Pero, al mismo tiempo, por educación y tradiciones, los grupos dirigentes de la India, Birmania o Ceilán sienten atracción por el Reino Unido y están dispuestos a aceptar una cierta dirección británica en política internacional siempre que sus objetivos no se aparten demasiado de los ideales "pacifistas" tan caros a la religiosidad y a la ética orientales, tanto hindú como budista.

Por su parte el Reino Unido se da cuenta de que su papel de gran potencia en esta zona sólo se justifica plenamente si, de algún modo, puede llevar la representación del grupo de países citados más arriba. Recuerda también, probablemente, que no hace muchos años los Estados Unidos, al apoyar la independencia de la India, Ceilán, Birmania y Pakistán, estuvieron a punto de asumir el papel de rectores en esta zona, desplazando al Reino Unido, y que, casi al mismo tiempo, firmaban un acuerdo con

Australia y Nueva Zelanda —el A. N. Z. U. S.— por el que la Gran Bretaña perdía su puesto de gran potencia en el Pacífico.

Todas estas circunstancias decidieron la posición del Reino Unido en los problemas asiáticos y lo llevaron —junto con razones de tipo comercial y económico y las aconsejadas por la seguridad de Hong-Kong— a reconocer al gobierno de la República Popular China y, finalmente, a su papel de mediador en la Conferencia de Ginebra.

Ginebra fue, entre otras cosas, el gran triunfo de la política indo-británica en Asia. Fue también la última concesión de la política americana y el origen concreto de la S. E. A. T. O.

Los Estados Unidos tuvieron que aceptar los acuerdos de Ginebra porque de continuar la guerra en Indochina no tenían más remedio que intervenir militarmente. Tal intervención, con el riesgo de guerra mundial que implicaba, no sólo ponía en peligro sus alianzas europeas —donde la guerra es abrumadoramente impopular— sino el triunfo del partido republicano en las elecciones de noviembre. Porque, como se sabe, Eisenhower ganó las elecciones presidenciales con la promesa de lograr la paz en Corea, no la victoria.

Pero aunque tuvieran que aceptar los acuerdos de Ginebra por las razones antedichas, los Estados Unidos necesitaban establecer en Asia una barrera defensiva no sólo contra los comunistas sino contra las suspicacias de sus aliados occidentales y asiáticos y, lo que es más importante, contra el miedo a la guerra de los electores de noviembre.

La S. E. A. T. O. liga a los Estados Unidos con Francia y el Reino Unido por una obligación, clara y anticipada a los acontecimientos, de intervenir militarmente en caso de cualquier nuevo ataque comunista en el Asia sudoriental. Y prepara psicológicamente a la opinión norteamericana a aceptar la eventualidad de una guerra sin que pueda acusar a la administración republicana de afanes intervencionistas o gusto immoderado por el peligro.

El Reino Unido, por su parte, parece que tuvo que aceptar su participación en la S. E. A. T. O. como contrapartida a la promesa norteamericana de no oponerse a los acuerdos de Ginebra. Pero, como es natural, el Gobierno británico trataría por todos los medios de quitar al tratado de defensa colectiva del Asia sudoriental todo lo que tuviera de inaceptable para sus aliados del grupo de Colombo o constituyera una provocación demasiado directa contra la República Popular China.

Es muy difícil saber si el Reino Unido deseaba realmente que la India, Birmania, Pakistán y Ceilán entraran en la S. E. A. T. O. Aparentemente, apoyándose sobre todo en Ceilán, hizo todo lo posible para que así fuera. Y no parece imposible que lo descara porque de esta manera tendría más fuerza para imponer sus puntos de vista dentro de la organización. Pero, por otra parte, el poder disponer, en cierto modo, de las principales naciones asiáticas no comunistas, pero ajenas a la S. E. A. T. O., constituye una baza muy valiosa con vistas al futuro. Por eso lo más sensato es mantener una prudente duda sobre este aspecto del asunto.

En cualquier caso, el gobierno de la Gran Bretaña es el principal responsable de las cláusulas del tratado relativas a la ayuda económica a los países adheridos. El objeto de estas disposiciones no puede ser otro que el de quitar a la alianza su carácter exclusivamente militar y hacer de la S. E. A. T. O. una organización más aceptable a los estados amigos del Reino Unido o miembros asiáticos de la Comunidad Británica.

Como puede verse, la S. E. A. T. O. no ha tenido una génesis muy fácil. Porque aunque hemos procurado simplificar todo lo posible los problemas, no debe suponerse que solamente la dualidad entre las políticas británica y americana jugaba en este asunto. Existía también el factor proplamente asiático —abanderado por Filipinas— que fue quien impuso la declaración igualitaria y anticolonialista contenida en la Carta del Pacífico —el caso del Pakistán y muchos otros más—. Pero como una consideración, por rápida que fuera, de todos los factores que han intervenido en el nacimiento de esta organización hubiera hecho demasiado larga esta nota preliminar, nos hemos limitado a comentar los que, en nuestra opinión, eran más significativos.

A continuación, y a la vista del texto del Tratado, "reserva" norteamericana, protocolo adicional y Carta del Pacífico, haremos algunas observaciones sobre puntos concretos que juzgamos de interés.

TEXTO DEL TRATADO DE DEFENSA COLECTIVA  
DEL SUDESTE DE ASIA

Las partes contratantes, reconociendo la igualdad de soberanía de todas las partes, proclamando de nuevo su fe en los objetivos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y Gobiernos, reafirman que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, sostienen los principios de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos; declaran que procurarán por todos los medios pacíficos ayudar a los países cuyos pueblos lo deseen y están dispuestos a asumir la responsabilidad, a administrarse por sus propios medios y a asegurar su independencia, deseando fortalecer la organización de la paz y de la libertad y defender los principios de democracia, libertad individual y el derecho a un mejoramiento del nivel de vida y el desarrollo de los pueblos en la zona del Tratado; deseando declarar solemnemente y públicamente su unidad de tal manera que cualquier agresor potencial se dé cuenta de que las partes constituyen un frente unido en la región del Tratado; deseosas de continuar cooperando para asegurar una defensa colectiva que preserve la paz y la seguridad, han convenido lo siguiente (1):

ARTÍCULO 1.º Las partes contratantes se comprometen, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos cualquier conflicto internacional en que se puedan ver envueltas, de tal modo que no corran peligro la paz internacional, la seguridad o la justicia y a abstenerse de emplear en sus relaciones internacionales la amenaza o el uso de la fuerza de cualquier manera que esté en contradicción con el propósito de las Naciones Unidas.

ART. 2.º Para alcanzar con más efectividad los objetivos de este Tratado, las partes contratantes, tanto por separado como en común, por medio de una ayuda mutua continua y efectiva, mantendrán y desarrollarán su capacidad individual y colectiva para resistir cualquier ataque armado y para prevenir y combatir actos subversivos dirigidos desde el exterior contra la integridad territorial y estabilidad política (2).

(1) La insistencia en la igualdad de derechos, autodeterminación y gobierno libre —*self-Government* en el texto inglés— tiende a satisfacer la susceptibilidad anticolonialista de los asociados asiáticos. No olvidemos que Francia y el Reino Unido están entre los firmantes.

El último párrafo expresa muy bien el carácter "intimidativo" del tratado.

(2) En el texto inglés: "... to prevent and counter subversive acts from without against their territorial integrity and political stability". En este artículo se mencionan "actos subversivos", pero las dos palabras que siguen —"from without", literalmente "desde fuera"— dejan un poco oscuro si se entiende por acto subversivo una rebelión contra el gobierno legítimo nacida teóricamente en el país y protagonizada por ciudadanos también del país en cuestión. ¿Caería dentro de este apartado la subversión de Ho Chi Min en Indochina?

El texto francés ya no deja lugar a dudas, pues dice: "Activités subversives dirigées de l'extérieur..."

La supresión de cualquier alusión a la subvención interna como motivo de la puesta en acción de las medidas defensivas establecidas en el tratado parece que fué una de las preocupaciones británicas. La razón, el temor de que los aliados asiáticos potenciales —léase países de Colombo— adujeran que en este caso las potencias occidentales podrían intervenir en los asuntos internos de otros Estados, en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas y con peligro de la independencia de dichos Estados.

De todas maneras esta alusión a los "actos subversivos" tiene poca importancia práctica porque el artículo 2 no establece medidas militares concretas. En cambio, en el 4 no se habla para nada de "subversive acts". Esta discreción es calificada de "my prudent" por "The Times".

Como es muy probable que cualquier agresión comunista tome, en principio, la forma de "actos subversivos" internos, este silencio del artículo 4 disminuye enormemente la eficacia del tratado.

ART. 3.º Las partes contratantes se comprometen a fortalecer las instituciones libres y a cooperar entre ellas a fin de desarrollar medidas económicas y de asistencia técnica con objeto de promover el progreso económico y el bienestar social, así como a favorecer los esfuerzos individuales y conjuntos de los Gobiernos en este sentido (3).

ART. 4.º 1) —Cada una de las partes contratantes reconoce que una agresión armada en la zona del Tratado contra cualquiera de ellas o contra cualquier otro Estado o Territorio que las partes puedan, de aquí en adelante, designar por unanimidad, pondrá en peligro su propia paz y seguridad y se comprometen, en este caso, a hacer frente al peligro común de acuerdo con los procedimientos constitucionales propios. Las medidas tomadas de acuerdo con este párrafo deberán ser puestas inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2) —Si en opinión de una de las partes, la inviolabilidad o la integridad del territorio, la soberanía o la independencia política de una de las partes en la zona del Tratado o de cualquier Estado o Territorio al que fueran aplicables las cláusulas del párrafo precedente fueran amenazadas de alguna manera diferente que por una agresión armada o fueran afectadas o amenazadas por cualquier hecho o situación que pudiera poner en peligro la paz de esta zona, las partes se consultarán inmediatamente para ponerse de acuerdo sobre las medidas que deben ser tomadas para la defensa común (4).

3) —Se entiende que no debe ser tomada ninguna acción sobre el Territorio de un Estado o Territorio designado por unanimidad de acuerdo con el párrafo 1), si no ha mediado una invitación o el consentimiento de los Gobiernos interesados (5).

(3) Artículo de inspiración británica ya comentada.

(4) Se distingue entre la agresión armada (párrafo primero) y la amenaza a la inviolabilidad o integridad del territorio o a la soberanía o a la independencia política (párrafo segundo). En el primer caso la agresión debe ser rechazada "de acuerdo con los procedimientos constitucionales" de cada país. En el segundo es necesaria una consulta previa entre las partes "para ponerse de acuerdo" sobre las medidas a tomar para la defensa común.

En caso de agresión armada, nótese que no se establece la obligatoriedad de que las partes ayuden automáticamente a la parte amenazada. Realmente limitase a declarar que basta con actuar "de acuerdo con los procedimientos constitucionales" de cada país permite dudar de que este tratado de defensa colectiva haya valido la pena. Porque, en primer lugar, ¿a qué procedimientos constitucionales se refiere? Si se trata del país directamente agredido es de suponer que los haya, pero, en este caso, se pondrían en ejecución las medidas de defensa con o sin S. E. A. T. O. Y si se trata de un país no agredido directamente no es muy probable que tenga previsto ningún procedimiento constitucional para defenderse de la agresión contra otro. La interpretación más favorable es que la agresión contra cualquiera de las partes es considerada por todas como agresión contra cada una de ellas. En este caso se explica lo de "los procedimientos constitucionales". Pero hay que reconocer que la redacción del artículo se presta a equívoco. Además, ¿cuál es la efectividad de un tratado de defensa colectiva en que las medidas militares se dejan a merced de la legislación interna de las partes, incontrolable por los demás aliados?

En el caso de agresión no armada la calificación del hecho constitutivo de amenaza se deja a la opinión de las partes y se define con mucha amplitud, pero tamaño audacia queda inmediatamente reducida a nada por la obligatoriedad de consultar con las demás partes "para ponerse de acuerdo" sobre las medidas a tomar. Es de suponer que en tal consulta empezará por discutirse hasta qué punto está justificada la alarma de la parte que se siente amenazada. En resumen, puede decirse que este párrafo 2 no obliga a nada concreto más que a discutir. Si se tiene en cuenta que todos los contratantes son miembros de las Naciones Unidas, no se alcanza muy bien qué clase de progreso significa este tratado en comparación con el Pacto general de dicha Organización. Se podrá argüir que si las partes están dispuestas a colaborar en la mutua defensa estas consultas pueden ser cuestión de horas. Pero nunca debe olvidarse que los Tratados se hacen para obligar a los que no estén muy dispuestos a hacerlo. Si lo están hay siempre mil pretextos para aliarse.

(5) En el párrafo 1 se establece que para poner en marcha las medidas de defensa colectiva no hace falta que la agresión armada sea contra una de las partes contratantes, sino que basta con que el agredido sea "cualquier Estado o territorio que las partes designen por acuerdo unánime". Esta disposición resultaba un poco revolucionaria dentro del Derecho Internacional, pero, por lo menos, mejoraba la eficacia defensiva del tratado. El párrafo 3 devuelve las aguas a su cauce clásico, al establecer que para poder tomar cualquier acción sobre el territorio de un Estado "designado por

ART. 5.º Las partes deciden establecer un Consejo en el que cada una de ellas estará representada para estudiar las cuestiones concernientes a la puesta en práctica de este Tratado. El Consejo se encargará de las consultas referentes a la situación militar y a cualquier otra circunstancia producida en el área del Tratado que lo requiera. El Consejo se organizará de tal manera que pueda reunirse en cualquier momento.

ART. 6.º Este Tratado no afecta, y no debe ser interpretado como afectando en ningún sentido, a los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes ligadas a la Carta de las Naciones Unidas o a la responsabilidad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional.

Cada una de las partes contratantes declara que ninguno de los compromisos internacionales ahora existentes entre cualquiera de ellos o un tercer contratante está en contradicción con lo previsto en este Tratado, y se compromete a no participar en ningún acuerdo internacional en contradicción con este Tratado.

ART. 7.º Cualquier otro Estado en situación de cumplir los objetivos de este Tratado y contribuir a la seguridad del área puede, por acuerdo unánime de las partes, ser invitado a adherirse a este Tratado. Cualquier Estado así invitado puede transformarse en parte contratante de este Tratado entregando su instrumento de adhesión al Gobierno de la República de Filipinas. El Gobierno de la República de Filipinas deberá informar a cada una de las partes contratantes de la entrega de cada uno de dichos instrumentos de adhesión (6).

ART. 8.º Según se entiende en este Tratado, el área del Tratado comprende el Sudeste de Asia incluyendo también los territorios completos de las partes contratantes asiáticas y el área general del Pacífico del Suroeste, pero sin incluir el área del Pacífico al norte de los 21 grados 30 minutos de latitud Norte. Las partes pueden, por acuerdo unánime, modificar este artículo para incluir el territorio de cualquier Estado que acceda a este Tratado, de acuerdo con el artículo 7.º, o para cambiar de cualquier otra manera el área del Tratado (7).

ART. 9.º 1) —Este Tratado será depositado en los archivos del Gobierno de la República de Filipinas. Copias debidamente certificadas deben ser remitidas por este Gobierno a los otros signatarios.

2) —El Tratado debe ser ratificado, y lo que en él se prevé debe ser cumplido, por las partes de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

Los instrumentos de ratificación deben ser depositados lo antes posible en el Gobierno de la República de Filipinas, que debe notificar a los otros signatarios de tal depósito.

3) —El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado tan

acuerdo unánime tal como se establece en el párrafo 1", se necesita la invitación o el consentimiento del gobierno interesado.

Como tal invitación o consentimiento equivale —en la práctica— a que dicho Estado solicitara acceder al tratado, tal como se establece en el artículo 7, no se ve claramente qué clase de novedad favorable contiene el párrafo 1 del artículo 4.

(6) Los artículos 5 y 6 no merecen comentario especial. En el 7 se refleja la "nostalgia" británica —y probablemente de las demás partes signatarias— de tantos países, auténticamente asiáticos del Sudeste, ausentes de la S. E. A. T. O. Por lo demás es un artículo típico de los llamados tratados abiertos.

(7) Formosa y Hong Kong quedan al norte del paralelo citado. Parece que los Estados Unidos, pretendieron, en principio, incluir a Formosa en el tratado, a lo que el Reino Unido se opuso por las razones expuestas antes. En cambio, el gobierno británico propuso que se incluyera a Hong Kong, según se dice. Esta pretensión fué rechazada, tal vez, por razones "anticolonialistas". Lo más probable es que ninguna de las partes pensara seriamente en que tales inclusiones fueran aceptadas y se tratara de posturas tácticas para justificar las mutuas negativas.

El segundo párrafo permite, sin embargo, aumentar el área del tratado, con lo cual queda abierta la puerta para una futura inclusión no sólo de los territorios citados anteriormente, sino del Japón. Aunque un poco forzosamente, las islas meridionales del archipiélago nipón pueden ser consideradas como sudeste de Asia. En cualquier caso, mucho más sudeste de Asia que Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos.

EL TRATADO DE DEFENSA COLECTIVA DEL SUDESTE DE ASIA (S. E. A. T. O.)

pronto como los instrumentos de ratificación de una mayoría de los signatarios hayan sido depositados, y empezará a tener vigencia con respecto a cada uno de los otros Estados en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación.

ART. 10. Este Tratado estará en vigor indefinidamente, pero cualquiera de las Partes contratantes puede dejar de serlo un año después de que lo haya denunciado ante el Gobierno de la República de Filipinas, que debe informar a cada uno de los otros Gobiernos del depósito de cada instrumento de denuncia.

ART. 11. El texto inglés de este Tratado hará fe entre las Partes, pero cuando las Partes hayan acordado atenerse al texto francés adjunto y lo hayan notificado al Gobierno de la República de Filipinas, dicho texto francés será también auténtico y hará fe entre las Partes interesadas (8).

Al texto del Tratado se ha añadido la siguiente "aclaración" de los Estados Unidos de América:

"La Delegación de los Estados Unidos de América, al firmar el presente Tratado, lo hace con la "aclaración" de que su reconocimiento del efecto de la agresión y ataque armado y su acuerdo en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo 1), es solamente aplicable en el caso de agresión comunista, pero declara que en caso de cualquier otra agresión o ataque armado las consultas tendrán lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, párrafo 2.º (9).

Asimismo existe un Protocolo que dice:

"Designaciones de Estados y Territorios a los que son aplicables lo previsto en el artículo 4.º y en el artículo 3.º

Las Partes contratantes del Tratado de Defensa Colectiva del Sudeste de Asia designan unánimemente, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Tratado, los Estados de Camboya y Laos y el territorio libre bajo la jurisdicción del Estado del Vietnam.

Las Partes acuerdan también que los mencionados Estados y Territorios podrán beneficiarse de las medidas económicas previstas en el artículo 3.º. Este Protocolo entrará en vigor al mismo tiempo que el Tratado (10).

(8) Los artículos 9, 10 y 11 son los normales en esta clase de instrumentos y no merecen especial comentario.

(9) El caballo de batalla parece que ha sido, como era de esperar, la determinación de cuál era el tipo de agresión que la S. E. A. T. O. debía combatir. Desde lejos, era evidente que se trataba de la agresión comunista. Y ésta era la opinión norteamericana. Pero algunas delegaciones pensaron que una manera de señalar tan clara constituiría una provocación a la China comunista y —esta sí razón de más peso— hacía casi imposible que en el futuro accedieran al tratado los países "neutralistas" de Colombo: India, Indonesia, Birmania y Ceilán. Tal vez por todo esto no aparece en el tratado la frase *agresión comunista*.

Pero, por otro lado, la vaguedad de término *agresión* tenía peligros muy graves. ¿No puede Pakistán, parte del tratado, invocarlo en el caso de una agresión india con motivo de la disputa de Cachemira? ¿No podría Francia invocarlo en el caso de que la India atacara sus territorios en la península indostánica? Y no son sólo éstos los puntos de fricción en el Asia sudoriental en que la amenaza comunista no tiene el primer papel. En especial, en el caso de Pakistán, la India tiene algo más que sospechas. No hay que olvidar que el Pakistán sólo accedió a firmar a última hora y con la condición —según parece— de que la defensa colectiva no se limitara a la "agresión comunista". El resultado de todo ello es esa "aclaración" norteamericana —"understandings" en el texto inglés— añadida al texto del tratado.

(10) No creemos que los demás artículos del tratado necesiten comentario. No así el protocolo final referente a Laos, Camboya y Vietnam. Pero este problema alargarla demasiado estas notas. Baste saber que, según algunos, Estados signatarios de los acuerdos de Ginebra sobre Indochina, la entrada de los tres países citados en la

C A R T A D E L P A C I F I C O

Las ocho naciones representadas en la Conferencia hicieron pública una declaración de principios con el nombre de "Carta del Pacífico". Su texto es el siguiente:

Los Delegados, deseando establecer una base firme para una acción común y mantener la paz y la seguridad en el Sudeste de Asia y en el Sudoeste del Pacífico, convencidos que cualquier acción común con este objeto, para ser valiosa y efectiva, debe estar inspirada en los más altos principios de justicia y libertad, declaran:

PRIMERO.—De acuerdo con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, mantienen el principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos, y procurarán por todos los medios pacíficos promover el Gobierno autónomo y asegurar la independencia de todos los países cuyos pueblos deseen y sean capaces de asumir sus responsabilidades.

SEGUNDO.—Que están dispuestos a continuar tomando todas las medidas prácticas para asegurar las condiciones favorables al logro de los propósitos establecidos en el Tratado, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

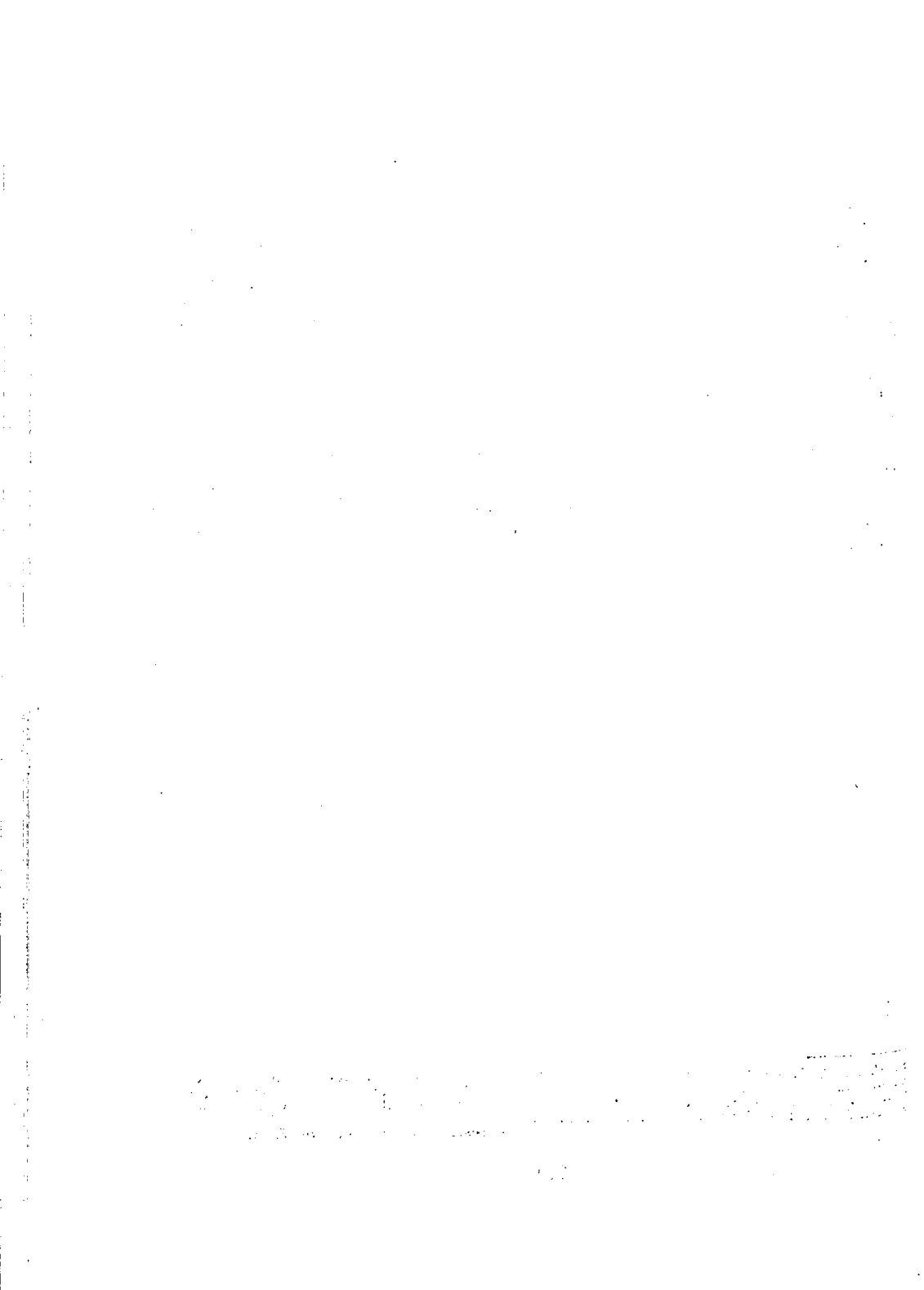
TERCERO.—Que continuarán cooperando en el terreno económico, social y cultural para lograr un nivel de vida más alto, progreso económico y bienestar social en esta región.

CUARTO.—Tal como se establece en el Tratado de Defensa Colectiva del Sudeste de Asia, están determinados a prevenir o contrarrestar por medios apropiados cualquier intento, en el área del Tratado, de destruir su libertad o amenazar su soberanía o su integridad territorial.

---

S. E. A. T. O. viola dichos acuerdos en tanto, que, según otros criterios, no existe tal violación. Pero en cualquier caso, la disputa es por ahora puramente académica porque —hasta el momento de redactar estas líneas— ni Laos, ni Cambodia ni el Vietnam han solicitado ser miembros de la S. E. A. T. O.

(Presentación y notas de J. A. P.)





## L'UNION DES ASSOCIATIONS INTERNATIONALES

Palais d'Egmont, Bruxelles, tel. 11-83-96

dont l'activité est consacrée à la documentation, à l'étude, à la promotion des relations internationales non-gouvernementales, sortira de presse, au mois de juin 1953, sous les auspices de l'UNESCO, un

REPERTOIRE GENERAL DES PERIODIQUES PUBLIES PAR LES ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON-GOUVERNAMENTALES (100 Frs. belges), contenant les données bibliographiques et une analyse du contenu d'environ 900 périodiques.

*Autres publications:* le BULLETIN ONG (français-anglais, 10 numéros par an de 50 pages, 250 Frs. belges); et

Le YEARBOOK OF INTERNATIONAL ORGANIZATIONS (édition 1951-52, publié avec la collaboration du Secrétariat de l'ONU, 1.227 pages, 350 Frs. belges).

## PUBLICATIONS DE L'UNESCO

19, avenue Kléber Paris 16e

### DOCUMENTATION POLITIQUE INTERNATIONALE

Comptes rendus analytiques d'articles relevant des sciences politiques et des disciplines connexes. Recueil trimestriel bilingue (anglais-français). Index récapitulatif annuel.

Abonnement annuel: 210 pesetas.

### LA SOCIOLOGIE CONTEMPORAINE

Bibliographie internationale de travail et d'information scientifique. Publication trimestrielle et bilingue (anglais-français).

Abonnement annuel: 135 pesetas.

**Agent général pour l'Espagne:**  
**Juan Bravo, 38**  
**MADRID**

# PUBLICACIONES

DEL

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

de interés para los lectores de estos "Cuadernos"

### COLECCION "ESPAÑA ANTE EL MUNDO"

- ESPAÑA Y EL MAR*, por LUIS CARRERO BLANCO.—Un volumen de 12 × 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE*, por el coronel JACOBO DE ARMILLO.—Un vol. de 12 × 19 cms., 192 págs. y 10 láminas. Precio: 15 ptas.
- EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional)*, por HISPANUS. 2.<sup>a</sup> ed. Un vol. de 12 × 19 centímetros, 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- IRADIER (la expansión española en el Africa ecuatorial)*, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.—Un vol. de 12 × 19 cms., 214 páginas y 11 láms. Precio: 17 ptas.
- ORGANIZACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS*, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.—Dos volúmenes de 12 × 19 cms., 298 y 312 págs. Precio: 20 ptas.

### TEMAS POLITICO-INTERNACIONALES

- REIVINDICACIONES DE ESPAÑA*, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA y FERNANDO MARÍA CASTIELLA, 2.<sup>a</sup> ed.—Un vol. de 24 × 17,5 cms., 630 págs. y 52 láms. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA*, por MELCHIOR FERNÁNDEZ ALMAGRO.—Un volumen de 13 × 19 cms., 286 págs. Precio: 20 ptas.
- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA*, por LEONOR MELÉNDEZ MELÉNDEZ.—Un vol. de 16 × 22 cms., 460 páginas. Precio: 25 ptas.
- EL HECHO POLITICO DE ARGEL*, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS. Un vol. de 15,5 × 21 cms., 578 págs. Precio: 35 ptas.
- RELACIONES HISPANO-MARROQUITES*, por RICARDO RUIZ ORSATI.—Un vol. de 15,5 × 21,5 cms., 176 págs. Precio: 16 pts.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA*, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA, 4.<sup>a</sup> ed. Un vol. de 15 × 19 cms., 227 págs. Precio: 15 pesetas.
- POLITICA Y GUERRA*, por FRANCISCO LUIS BORREGO.—Un volumen de 13,5 × 18,5 cms. Precio: 17 ptas.
- MILICIA Y POLITICA*, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ.—Un volumen de 15,5 × 21 cms., 424 págs. Precio: 35 ptas.
- ESPACIO Y ECONOMIA*, por JOSÉ CÉSAR BANCUELLA.—Un volumen de 17 × 24 cms., 364 págs. Precio: 40 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO*, por CAMILO BARRIA TRELLES.—Un vol. de 13 × 21,5 cms., 688 págs. Precio: 90 ptas.

